



ÍNDICE

Pág.

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

<i>CORRECCIÓN de errores de la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 21 de marzo de 2007, por el que se establece el límite de admisión de alumnos para el curso académico 2007-2008.</i>	3
I.1. Consejo de Gobierno	
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 9 de mayo de 2007, por el que se aprueba el calendario académico 2007-2008.</i>	3
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 9 de mayo de 2007, por el que se aprueba la convocatoria del concurso de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios.</i>	4
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 9 de mayo de 2007, por el que se aprueba la provisión de dos plazas de PTUN mediante concurso de acceso y la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador.</i>	5
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 9 de mayo de 2007, por el que se aprueba la adhesión de la UBU a la candidatura «Burgos 2016 Capital Europea de la Cultura».</i>	5
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 1 de junio de 2007, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos de «Biotecnología y Ciencia de los Alimentos», «Expresión Gráfica» y «Ciencias de la Educación».</i>	5
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 1 de junio de 2007, por el que se informan las cuentas anuales del ejercicio 2006.</i>	43
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 1 de junio de 2007, por el que se aprueban programas de doctorado curso 2007-2008, RD 778/1998, de 30 de abril.</i>	44
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 1 de junio de 2007, por el que se convocan concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios.</i>	45

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. Organización Académica

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2007, de la Universidad de Burgos, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta la plaza de Catedrático de Universidad. 46

II.2. Personal de Administración y servicios

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, de la Universidad de Burgos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de la Universidad de Burgos, por el procedimiento de promoción interna, convocadas con fecha 22 de marzo de 2006. 46

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. Personal docente e investigador

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2007, de la Universidad de Burgos, por la que se convocan concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios. 47

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2007, de la Universidad de Burgos, por la que se corrige error material advertido en la Resolución de 21 de marzo de 2007, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador Contratado Laboral Fijo. 47

III.2. Personal de administración y servicios

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2007, de la Universidad de Burgos, por la que se señala el lugar donde se encuentra expuesta para conocimiento público la Resolución Rectoral por la que se convoca concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de la Universidad de Burgos. 47

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1. Convenios

CONVENIOS firmados por la Universidad de Burgos y depositados en la Secretaría General de la Universidad desde la publicación del anterior número del BOUBU. 48

IV.2. Tesis doctorales leídas en la Universidad de Burgos

TESIS DOCTORALES leídas en la Universidad de Burgos desde la publicación del anterior número del BOUBU. 49

IV.3. Concursos públicos y contratación

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2007 de la Universidad de Burgos, por la que se convoca Concurso Abierto par la contratación el Servicio de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios de los Centros de la Universidad de Burgos. Expte.: 07051 SR/CON. 49

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública nueva fecha y lugar para la apertura de las ofertas económicas del expediente de contratación. 07025OB/CON-PY01. 49

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2007, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca Concurso Abierto para la Contratación del Servicio que se cita. Expte.: 07049 SR/CON. 49

IV.4. Extravío de títulos

ANUNCIO de la Resolución de la Universidad de Burgos sobre extravío de título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Construcciones Civiles). 49

ANUNCIO de la Resolución de la Universidad de Burgos sobre extravío de título de Licenciada en Humanidades. 50

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

CORRECCIÓN de errores de la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 21 de marzo de 2007, por el que se establece el límite de admisión de alumnos para el curso académico 2007-2008.

Advertido error en la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 21 de marzo de 2007 (*BOUBU núm. 21, de 2/4/2007*), por el que se establece el límite de admisión de alumnos para el curso académico 2007-2008, se procede a su corrección.

Donde dice:

«...aprobo por asentimiento establecer el límite de admisión de alumnos...»,

debe decir:

«...aprobo por mayoría establecer el límite de admisión de alumnos...»,

I.1. Consejo de Gobierno

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 9 de mayo de 2007, por el que se aprueba el calendario académico 2007-2008.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 9 de mayo de 2007, aprobó por asentimiento el calendario académico para el curso 2007-2008.

SEPTIEMBRE / OCTUBRE 2007						
L	M	M	J	V	S	D
24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

NOVIEMBRE 2007						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

DICIEMBRE 2007						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ENERO 2008						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

FEBRERO 2008						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29		

MARZO 2008						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ABRIL 2008						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO 2008						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO 2008						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO 2008							AGOSTO 2008							SEPTIEMBRE 2008						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6					1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	31	29	30					

27 de septiembre:	Solemne inauguración del curso académico
1 de octubre:	Inicio de la actividad académica
12 de octubre:	Fiesta Nacional de España
1 de noviembre:	Fiesta de Todos los Santos
6 de diciembre:	Día de la Constitución Española
8 de diciembre:	Fiesta de la Inmaculada Concepción
21 de dic. al 6 de enero (ambos inclusive):	Vacaciones de Navidad
28 de enero:	Fiesta de Santo Tomás de Aquino
1 de marzo:	Fiesta de la Universidad de Burgos
20 al 30 de marzo (ambos inclusive):	Vacaciones de Semana Santa
23 de abril:	Fiesta de la Comunidad de Castilla y León
1 de mayo:	Fiesta del Trabajo
___ de junio:	Fiesta del Curpilllos
29 de junio:	Fiesta de San Pedro y San Pablo

PERÍODO LECTIVO

1. El período de clases comenzará el 1 de octubre de 2007 y terminará el 31 de mayo de 2008, salvo que por la Junta de Facultad o Escuela se amplíe hasta el 6 de junio de 2008.
2. Los exámenes ordinarios de la convocatoria de junio se celebrarán del 2 de Junio al 7 de Julio y los extraordinarios del 1 al 20 de septiembre de 2008.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 9 de mayo de 2007, por el que se aprueba la convocatoria del concurso de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 9 de mayo de 2007, aprobó por asentimiento la convocatoria del concurso de acceso y la Comisión de Selección a cuerpos de funcionarios docentes universitarios para la provisión de la siguiente plaza:

Número de plazas:	Una
Cuerpo:	Catedrático de Universidad
Área de conocimiento:	Comunicación Audiovisual y Publicidad
Departamento:	Ciencias Históricas y Geografía
Centro:	Facultad de Humanidades y Educación
Actividades a realizar:	Docencia e investigación en materias propias del área de Comunicación Audiovisual y Publicidad
Código de la plaza:	CIH-COM-CU-001

La convocatoria puede consultarse en:

http://www.ubu.es/profesorado/pdi_funcionario/concursos_acceso.htm

(Boletín Oficial del Estado núm. 126, de 26 de mayo de 2007)

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 9 de mayo de 2007, por el que se aprueba la provisión de dos plazas de PTUN mediante concurso de acceso y la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 9 de mayo de 2007, aprobó por asentimiento la provisión mediante concurso de acceso entre habilitados de dos plazas de Profesor Titular de Universidad del área de Ciencia Política y de la Administración, así como la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador en lo que afecta al área de conocimiento de Ciencia Política y de la Administración del Departamento de Derecho Privado en los siguientes términos:

Código	R	C/C	DEDIC.	Nivel	TP	FP	GR	Obs.	Área de conocimiento	Centro Docente	Observaciones
DPR CIE TU 001	F	PTUN	TC	27	S	C	A		CIENCIA POLITICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN	F DERECHO	
DPR CIE TU 002	F	PTUN	TC	27	S	C	A		CIENCIA POLITICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN	F DERECHO	
DPR CIE TU 003	F	PTUN	TC	27	S	C	A		CIENCIA POLITICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN	F DERECHO	
DPR CIE AD 001	L	AYDOC	TC		S	C		Temp.	CIENCIA POLITICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN	F DERECHO	A amortizar. Vinculada a DPRCIETU002
DPR CIE AD 002	L	AYDOC	TC		S	C		Temp.	CIENCIA POLITICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN	F DERECHO	A amortizar. Vinculada a DPRCIETU003
DPR CIE AY 001	L	AYUD	TC		S	C		Temp.	CIENCIA POLITICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN	F DERECHO	
DPR CIE PA 001	L	PRAS	P06		S	C		Temp.	CIENCIA POLITICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN	F DERECHO	

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 9 de mayo de 2007, por el que se aprueba la adhesión de la UBU a la candidatura «Burgos 2016 Capital Europea de la Cultura».

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 9 de mayo de 2007, aprobó por asentimiento la adhesión de la Universidad de Burgos a la candidatura «Burgos 2016 Capital Europea de la Cultura».

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 1 de junio de 2007, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos de «Biotecnología y Ciencia de los Alimentos», «Expresión Gráfica» y «Ciencias de la Educación».

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 1 de junio de 2007, aprobó por asentimiento el Reglamento de Régimen Interno de los siguientes Departamentos:

Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos
 Departamento de Expresión Gráfica
 Departamento de Ciencias de la Educación.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE BIOTECNOLOGÍA Y CIENCIA DE LOS ALIMENTOS

TÍTULO I. Naturaleza y fin

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 2. Sede.

Artículo 3. Áreas de conocimiento.

Artículo 4. Composición.

- Artículo 5. Funciones del Departamento.
- TÍTULO II. Órganos de gobierno
- Artículo 6. Órganos de Gobierno del Departamento.
- Artículo 7. Áreas de conocimiento.
- Artículo 8. El Consejo de Departamento.
- Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.
- Artículo 10. Régimen de sesiones.
- Artículo 11. Adopción de acuerdos.
- Artículo 12. Comisiones del Consejo de Departamento.
- Artículo 13. Comisiones permanentes.
- Artículo 14. Comisión Delegada.
- Artículo 15. Comisión de Postgrado.
- Artículo 16. El Director del Departamento.
- Artículo 17. Competencias del Director.
- Artículo 18. Cese del Director.
- Artículo 19. El Secretario del Departamento.
- TÍTULO III. Régimen electoral del Departamento
- Artículo 20. La Junta Electoral del Departamento.
- Artículo 21. Elecciones a Consejo de Departamento.
- Artículo 22. Elecciones a Director de Departamento.
- TÍTULO IV. Régimen económico del Departamento
- Artículo 23. Medios económicos.
- Artículo 24. Asignación de medios económicos.
- Artículo 25. Contratos de Investigación.
- TÍTULO V. Reforma y actualización del Reglamento
- Artículo 26. Iniciativa de reforma.
- Artículo 27. Aprobación de la propuesta.
- DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Régimen Interno se dicta en cumplimiento de lo señalado en la Disposición Adicional Décima de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León que establece que, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de los mismos, se habrá de proceder, por los órganos competentes, a completar su desarrollo reglamentario.

TÍTULO I. Naturaleza y fin

Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico.*

Se constituye en la Universidad de Burgos el Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba los Estatutos de la Universidad de Burgos, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y las demás normas que, de conformidad con la legislación vigente, resulten de aplicación.

Artículo 2. *Sede.*

El Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos se encuentra ubicado, a efectos administrativos, en la Facultad de Ciencias, al ser el centro en el que desarrolla su mayor parte de labor docente.

Artículo 3. Áreas de conocimiento.

El Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos es el órgano básico de la Universidad de Burgos encargado de promover el estudio y la investigación y coordinar las enseñanzas de las Áreas de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular, Fisiología, Ingeniería Química, Medicina Preventiva y Salud Pública, Nutrición y Bromatología y Tecnología de los Alimentos en los diversos Centros en que estén o pudieran estar implicadas dichas Áreas.

Artículo 4. Composición.

Forman parte del Departamento y podrán participar activamente en su gobierno:

- a) Los docentes e investigadores adscritos al Departamento.
- b) Los estudiantes matriculados en materias impartidas por las Áreas del Departamento.
- c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

Artículo 5. Funciones del Departamento.

Son competencias del Departamento:

- a) Aprobar las directrices de actuación del Departamento en el marco de la programación general de la Universidad.
- b) Informar a los órganos competentes de la Universidad de la necesidad de dotación de personal docente e investigador o de Personal de Administración y Servicios respecto de plazas correspondientes a las Áreas de conocimiento del Departamento, así como la oportuna modificación de la relación de puestos de trabajo, para un adecuado cumplimiento de sus funciones.
- c) Proponer, de forma no vinculante, el profesorado que ha de impartir docencia en las materias y Áreas de su competencia.
- d) Coordinar los contenidos de los programas de materias conexas impartidas por Áreas de conocimiento adscritas al mismo.
- e) Proponer, organizar y desarrollar, en el exclusivo ámbito de su competencia, estudios de postgrado relacionados con las Áreas del Departamento.
- f) Promover, desarrollar y apoyar los proyectos de investigación y estudios de Doctorado.
- g) Apoyar y facilitar la actividad de los grupos de investigación en los que participen profesores e investigadores adscritos al Departamento.
- h) Participar en los sistemas de planificación y evaluación que establezca la Universidad para la consecución de la calidad en la docencia, investigación y gestión.
- i) Procurar la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de enseñanzas propias de la Universidad.
- j) Fomentar la coordinación con otros Departamentos, grupos de investigación y Centros universitarios en los aspectos que le sean comunes.
- k) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

- l) Aprobar la memoria anual de actividades del Departamento e informar de la misma al Centro y al Consejo de Gobierno.
- m) Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- n) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén a su disposición.
- ñ) Supervisar la aplicación de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- o) Elaborar su propio Reglamento de régimen interno y sus posibles modificaciones.
- p) Proponer y desarrollar, si fueran aprobados, y en el ámbito de su competencia, convenios para realizar prácticas tuteladas de materias contenidas en los planes de estudios.
- q) Cualesquiera otras competencias orientadas al adecuado cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II. Órganos de gobierno

Artículo 6. *Órganos de Gobierno del Departamento.*

Los órganos de gobierno del Departamento son:

- a) Órganos colegiados:
 - El Consejo de Departamento, que podrá actuar en pleno y en comisiones.
- b) Órganos unipersonales:
 - El Director del Departamento.
 - El Secretario del Departamento.

Artículo 7. *Áreas de conocimiento.*

Cada Área de conocimiento contará con un Director, que será el representante de la misma, elegido preferentemente entre sus profesores doctores con dedicación a tiempo completo. En caso de igualdad de votos será elegido el de mayor categoría administrativa y antigüedad.

El funcionamiento interno del Departamento estará presidido por el principio de respeto a los acuerdos tomados en el seno académico de cada Área, siempre que no entren en conflicto con los acuerdos tomados en el seno del Consejo de Departamento.

Artículo 8. *El Consejo de Departamento.*

1. El Consejo de Departamento tendrá la siguiente composición:
 - a) El Director, que lo preside, y el Secretario.
 - b) Todos los doctores del Departamento.
 - c) El resto de personal docente e investigador no doctor tendrá una representación no superior al 15 por ciento del total.

- d) Un representante por cada Área de conocimiento que por aplicación de los apartados anteriores quede sin representación.
- e) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo, de los que dos quintos lo serán de doctorado.
- f) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

2. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años, excepto el de los estudiantes que tendrá una duración anual.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elegir y remover al Director del Departamento.
- b) Elaborar y aprobar la memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Departamento.
- c) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- d) Programar y establecer los planes de docencia e investigación del Departamento.
- e) Informar sobre las propuestas de provisión de nuevas plazas de profesorado funcionario y contratado y sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como la renovación y transformación de los contratos.
- f) Proponer los miembros de las Comisiones que han de juzgar los concursos de profesorado, tesis doctorales y evaluación de los estudiantes, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Responsabilizarse de los procedimientos de evaluación del alumnado y aplicar lo dispuesto en el Reglamento de Exámenes de la Universidad de Burgos en aquellos aspectos relativos a la resolución, en su caso, de posibles recursos en la materia.
- h) Elaborar el Reglamento de régimen Interno y sus posteriores modificaciones y remitirlos al Consejo de Gobierno.
- i) Crear cuantas Comisiones estime oportuno para el funcionamiento del Departamento.
- j) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- k) Aprobar las propuestas de los programas de doctorado y admitir o rechazar los proyectos de tesis doctoral.
- l) Resolver las solicitudes de admisión de alumnos en los programas de doctorado y proponer el nombramiento de los miembros de la Comisión que, por cada programa, deberá valorar los trabajos de investigación realizados por los doctorandos.
- m) Proponer los miembros del Tribunal encargado de conceder la suficiencia investigadora de los doctorandos que hayan cursado un Programa de Doctorado impartido por el Departamento.
- n) Ejercer las competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente.

Artículo 10. Régimen de sesiones.

- a) El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo, y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Director del mismo o cuando lo solicite un tercio de sus miembros, o un Área de conocimiento. Su funcionamiento se regirá por las disposiciones de este Reglamento.
- b) Las reuniones del Consejo de Departamento estarán presididas por el Director del Departamento que, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.
- c) Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de dos días hábiles, mientras que las extraordinarias lo serán con al menos 24 h. Las sesiones extraordinarias tendrán un único punto para tratar en el orden del día. Las convocatorias se enviarán a los lugares de trabajo y/o estudio habitual, debiendo contener el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Los miembros del Consejo de Departamento tendrán acceso previo a los documentos y a la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, que estará a su disposición en la secretaría del Departamento.
- d) El orden del día de las reuniones será el fijado por el Director y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento soliciten, al menos, un quinto de los miembros del mismo.
- e) Para la válida constitución del Consejo de Departamento se requerirá la presencia del Presidente y el secretario, y de la mitad, al menos de sus miembros en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria.
- f) Cuando, a juicio del Director, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna comisión a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto. Asimismo, aquellas personas interesadas en asistir a las sesiones plenarias podrán solicitarlo razonadamente al Director, quien en todo caso podrá autorizarlo o no.

Artículo 11. Adopción de acuerdos.

- a) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en el caso de elección y remoción del Director del Departamento, y cuando este Reglamento u otra disposición exija otras mayorías.
- b) No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- c) De todas las sesiones que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
- d) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente a su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

- e) Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular en la sesión correspondiente. Una vez presentado en la sesión, el voto particular (que se incorporará al texto aprobado) deberá remitirse por escrito al Secretario en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
- f) Cuando los miembros del Consejo voten en contra y lo hagan constar en el acta correspondiente, quedarán exentos de responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

Artículo 12. *Comisiones del Consejo de Departamento.*

El Consejo de Departamento podrá crear cuantas Comisiones estime oportuno para su adecuado funcionamiento, como órganos delegados del mismo.

Las Comisiones pueden ser permanentes o no permanentes. Las Comisiones permanentes son creadas por el Consejo de Departamento para asuntos encomendados dentro del marco de sus competencias. Las Comisiones no permanentes serán creadas y designadas por el Consejo para la realización de trabajos concretos, y su duración deberá concordar con la eventualidad de las mismas.

La composición de las Comisiones será variable en función de sus objetivos, y quedará fijada por el Consejo de Departamento. Cada Comisión nombrará, entre sus miembros, un Presidente, que presidirá y convocará las reuniones, y un Secretario que levantará acta de las mismas.

Artículo 13. *Comisiones permanentes.*

Las comisiones de carácter permanente del Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos son: la Comisión Delegada del Consejo, la Comisión de Postgrado y cuantas otras estime oportuno crear el Consejo del Departamento.

Artículo 14. *Comisión Delegada.*

La Comisión Delegada del Consejo atenderá los asuntos de carácter urgente que le encomiende el Consejo del Departamento y elaborará propuestas a debatir en el Consejo de Departamento de acuerdo con la normativa legal de competencias del mismo.

La Comisión Delegada es el órgano aglutinante de las Áreas. Estará constituida por el Director del Departamento, los Directores de las Áreas, el Secretario del Departamento, un representante de Profesores no numerarios, un representante del Personal de Administración y Servicios, y un representante de los estudiantes, o persona en quien delegue cada uno de los miembros. Todos los miembros de la Comisión Delegada deberán de serlo a su vez del Consejo del Departamento.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, todos los miembros del Consejo de Departamento así como los restantes Profesores y Personal de Administración y Servicios del Departamento.

El Secretario extenderá un acta de las determinaciones acordadas por la Comisión, que se harán públicas en un plazo de 24 horas.

Artículo 15. *Comisión de Postgrado.*

La Comisión de Postgrado tratará aquellos asuntos relacionados con la organización y desarrollo de programas de postgrado y doctorado, así como las relativas al doctorado que no sean abordadas por otros órganos competentes.

La Comisión de Postgrado estará integrada por las personas siguientes:

- a) El Director del Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos (responsable de la impartición del programa), que la presidirá.
- b) El Secretario del Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos, que actuará también como Secretario de la Comisión.
- c) Un representante de cada Área de conocimiento implicada en la docencia de los programas oficiales de Postgrado o de Doctorado.
- d) Dos representantes de alumnos de postgrado: uno designado por los estudiantes del master (2º ciclo) y otro por los estudiantes de doctorado (3er ciclo).

La Comisión de Postgrado tendrá asignadas las funciones siguientes:

- a) Elaborar la propuesta de los programas de postgrado y/o doctorado, su orientación, número y tipo de titulaciones oficiales de master, estructura curricular, (tipo de módulos, asignaturas y créditos asignados a cada una materia, la distribución de asignaturas obligatorias y optativas, etc.), así como la propuesta de la correspondiente memoria justificativa.
- b) Proponer ante el Consejo del Departamento los requisitos de calidad que deben cumplir los profesores de los programas de postgrado, así como controlar su posterior cumplimiento.
- c) Proponer las guías docentes, velar por la disponibilidad de infraestructura docente, orientar el proceso de evaluación, facilitar la movilidad de los alumnos, controlar el seguimiento de los egresados, la gestión de convenios y la propuesta de contratación de personal.
- d) Proponer la admisión de alumnos en los programas de postgrado.
- e) Proponer la admisión de proyectos de Tesis Doctoral.
- f) Proponer el reconocimiento de créditos convalidables con los impartidos en los programas de postgrado.
- g) Proponer el nombramiento de Tribunales de tesis de Master.
- h) Proponer el nombramiento de Tribunales de tesis Doctorales.
- i) Cualquier otra competencia relacionada con los programas de postgrado o la realización de tesis doctorales que no corresponda a otros órganos competentes de la Universidad.

Artículo 16. *El Director del Departamento.*

- a) El Director del Departamento ostenta su representación de su Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
- b) Deberá ser un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, con la dedicación máxima contemplada en la legislación vigente, adscrito al Departamento.
- c) El Director del Departamento será nombrado por el Rector.
- d) La duración de su mandato será de cuatro años y podrá ser reelegido por un período de igual duración.
- e) La remoción del Director del Departamento podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo 17. Competencias del Director.

1. El Director del Departamento ostenta las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales, así como el presente Reglamento.
2. Corresponde al Director del Departamento las siguientes funciones:
 - a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.
 - b) Proponer, al comienzo de su mandato, la planificación de actuación del Departamento e informar anualmente del seguimiento de la misma al Consejo del Departamento.
 - c) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
 - d) Coordinar las actividades investigadoras del Departamento.
 - e) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Departamento, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.
 - f) Colaborar en la realización del inventario y responsabilizarse de los bienes inventariables depositados en el Departamento.
 - g) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
 - h) Suscribir, de acuerdo con la normativa vigente, los contratos para la realización de trabajos de carácter científico o técnico.
 - i) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.
 - j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que ni los Estatutos de la Universidad ni el presente Reglamento de Régimen Interno atribuyan al Consejo de Departamento.

Artículo 18. Cese del Director.

El Director del Departamento cesará de su cargo cuando finalice el periodo para el que fue elegido, a petición propia mediante presentación formal de dimisión al Rector, por incapacidad sobrevenida que le inhabilite para el ejercicio del cargo, o como consecuencia de una moción de censura.

La moción de censura ha de ser suscrita, al menos, por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, y requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 19. El Secretario del Departamento.

1. El Director del Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario entre los profesores del Departamento.
2. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.
3. Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:
 - a) Efectuar, por orden del Director, la convocatoria de las sesiones del Consejo de Departamento, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Departamento.

- c) Elaborar las actas de las reuniones del Consejo de Departamento, y expedir certificaciones sobre los acuerdos adoptados.
- d) Custodiar y tramitar la documentación del Departamento.
- e) Colaborar con el Director del Departamento en lo que éste le solicite.
- f) Cuantas otras funciones le sean reconocidas por la legislación vigente, o le sean encomendadas por el Director del Departamento.

TÍTULO III. Régimen electoral del Departamento

Artículo 20. *La Junta Electoral del Departamento.*

1. La Junta electoral del Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos estará formada por el Secretario del Departamento y 6 miembros designados por sorteo entre los distintos sectores de la comunidad universitaria, pertenecientes al Departamento, con la siguiente composición:

- a) 3 funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.
- b) 1 funcionario no doctor de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado.
- c) 1 estudiante.
- d) 1 miembro del personal de administración y servicios.

2. Su presidencia corresponderá al secretario del Departamento y, en su defecto, a la persona de mayor edad de los miembros designados por sorteo.

3. Por el mismo procedimiento previsto en el apartado primero de este artículo, se elegirán dos suplentes por cada uno de los miembros designados, debiendo determinar el orden de la suplencia, que seguirá al del sorteo.

4. La Junta Electoral del Departamento tendrá las siguientes competencias en su respectivo ámbito:

- a) Durante los procesos electorales:
 - Aprobar el censo electoral provisional y definitivo, así como el calendario electoral.
 - Proclamar la lista definitiva de los candidatos, así como los resultados definitivos de la elección y los candidatos electos.
 - Designación de los miembros, número y ubicación, de las Mesas electorales.
 - Resolver quejas, consultas, reclamaciones y recursos sobre cualquier asunto relativo al proceso o a los resultados electorales.
 - Adoptar cuantos otros acuerdos y decisiones vinculados con la gestión y control del proceso electoral.
- b) Otras competencias:
 - Desarrollar, interpretar y aplicar la normativa electoral
 - Supervisar la elaboración del Censo Electoral.

- Aquellas otras no atribuidas expresamente a otro órgano que estén vinculadas al régimen electoral del Departamento.

5. El mandato de la Junta Electoral del Departamento será de cuatro años.

Artículo 21. Elecciones a Consejo de Departamento.

1. Una vez culminado el mandato, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del presente Reglamento, el Consejo de Departamento saliente adoptará el acuerdo de proponer al Rector la convocatoria de elecciones.

2. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de la convocatoria de elecciones estén adscritos al Departamento o se encuentren matriculados en asignaturas correspondientes a titulaciones o programas de doctorado impartidos por el Departamento. No serán elegibles aquellos que tuvieran la condición de miembros natos del Consejo de Departamento.

3. Los miembros electos del Consejo de Departamento se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Personal docente e investigador no doctor, que tendrá una representación del 15 por ciento del total.
- b) Un representante de cada Área de conocimiento que se quede sin representación.
- c) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo de Departamento, de los que dos quintos lo serán de doctorado.
- d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

4. A estos efectos, la junta electoral competente comprobará el escrutinio de manera tal que se aseguren los porcentajes previstos en el apartado anterior.

5. Las elecciones se realizarán de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Los electores podrán votar como máximo a dos tercios del número total de puestos a cubrir en el cuerpo correspondiente. Serán proclamados electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos hasta el límite del número de representantes a elegir.
- b) Cada elector podrá votar únicamente a los representantes de su cuerpo electoral.
- c) Las vacantes que se produzcan en cualquier momento del mandato de órgano colegiado serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección.
- d) Si algún miembro electo adquiere la condición de nato del Consejo de Departamento, sería sustituido de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, debiendo asegurar los porcentajes de representación.

Artículo 22. Elecciones a Director de Departamento.

- a) De conformidad con lo indicado en el artículo anterior, el Consejo de Departamento, una vez constituido, propondrá al Rector la convocatoria de elecciones a Director del Departamento.
- b) Serán elegibles aquellos profesores Doctores de los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Departamento.

- c) El Director del Departamento será elegido por los miembros del Consejo de Departamento.
- d) Los electores podrán votar a uno de los candidatos resultando elegido el que obtuviera, al menos, la mitad más uno de los votos a candidaturas válidamente emitidos. En el caso de que ninguno obtuviera esa mayoría se procederá a celebrar una segunda vuelta, resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos. Si hubiera un solo candidato, se realizará una sola vuelta siendo proclamado Director el candidato que obtenga más votos favorables.
- e) Entre la primera y la segunda votación deberá mediar un mínimo de 24 horas y un máximo de una semana.
- f) En ausencia de candidatos, se suspenderá el proceso electoral, procediéndose a una nueva convocatoria en el plazo de un mes. Si en la nueva convocatoria no se presentara ningún candidato, se suspenderá nuevamente el proceso electoral, continuando en funciones quien ocupara el cargo durante un año más, plazo en el que habrán de convocarse elecciones a Director de Departamento. El mandato de quien fuese elegido en esta nueva convocatoria será por los años que resten hasta la renovación estatutaria del Consejo de Departamento.
- g) Si en esta última convocatoria el cargo de Director volviera a quedar vacante, el Consejo de Departamento deberá disolverse en el plazo de un mes, habiendo, previamente, propuesto al Rector la convocatoria de elecciones. En caso de incumplimiento de este plazo, la propuesta de elecciones se realizará por la Junta Electoral del Departamento. El nuevo Consejo de Departamento, una vez constituido, deberá proponer al Rector la celebración de elecciones a Director en el plazo máximo de un mes.
- h) Para la celebración de la votación, el Consejo estará presidido por el Director saliente, asistido por una mesa de Edad compuesta por el profesor doctor, el alumno y el representante de personal y servicios más antiguo de dicho Consejo. Esta Mesa de edad cesará en sus funciones una vez elegido el nuevo Director.
- i) El Director saliente se mantendrá en funciones hasta que se produzca el nombramiento del nuevo Director.

TÍTULO IV. Régimen económico del Departamento

Artículo 23. *Medios económicos.*

El Departamento contará con unos ingresos constituidos por aquellas partidas presupuestarias que le asigne la Universidad de Burgos y por los obtenidos a través de proyectos de investigación subvencionados y/o contratos de investigación. Asimismo, dispondrá de aquellos bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad haya puesto a su disposición.

Artículo 24. *Asignación de medios económicos.*

Los medios económicos del Departamento procedentes del presupuesto ordinario de la Universidad de Burgos serán destinados a sus fines y se distribuirán entre las Áreas de conocimiento y Secretaría del Departamento aplicando criterios aprobados por el Consejo de Departamento. El Director del Departamento vigilará la correcta aplicación de las partidas presupuestarias.

Artículo 25. *Contratos de Investigación.*

El Departamento o su profesorado a través del mismo podrán contratar con entidades públicas y privadas o con personas físicas la realización de trabajos de carácter científico o técnico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.

Corresponde al Consejo de Gobierno establecer el procedimiento para la autorización de dichos contratos y los criterios para la afectación de bienes e ingresos obtenidos mediante la ejecución de estos contratos.

Los recursos recibidos por el Departamento para un proyecto de investigación o contrato de financiación externa a la Universidad serán gestionados por el investigador principal del proyecto.

TÍTULO V. Reforma y actualización del Reglamento

Artículo 26. *Iniciativa de reforma.*

La iniciativa para proponer la reforma del reglamento del Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos corresponderá a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 27. *Aprobación de la propuesta.*

La propuesta, suficientemente motivada, se dirigirá al Director del Departamento y deberá ir acompañada del texto propuesto articulado. La reforma del presente Reglamento necesitará para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, convocado al efecto en sesión extraordinaria.

Una vez aprobado el proyecto de reforma se remitirá al Consejo de Gobierno de la Universidad para que proceda, en su caso, a su aprobación definitiva.

DISPOSICIONES FINALES

El régimen y normas de funcionamiento del Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos se regulan por la normativa legal actualmente vigente y el presente Reglamento.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Burgos y en la legislación general universitaria.

Cuando una disposición de rango superior, dictada después de la aprobación de este Reglamento, modifique o permita ampliar el mismo, el Consejo de Departamento elaborará de nuevo los artículos afectados o en su caso modificará los mismos, remitiéndolos al órgano de gobierno de la Universidad competente, para su aprobación.

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE EXPRESIÓN GRÁFICA

TÍTULO I. Naturaleza y fin

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 2. Sede.

Artículo 3. Áreas de conocimiento.

Artículo 4. Composición.

Artículo 5. Funciones del Departamento.

TÍTULO II. Órganos de gobierno

Artículo 6. Órganos de gobierno del Departamento.

- Artículo 7. Áreas de conocimiento.
Artículo 8. El Consejo de Departamento.
Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.
Artículo 10. Régimen de sesiones.
Artículo 11. Acuerdos.
Artículo 12. Las Comisiones del Consejo de Departamento.
Artículo 13. Comisiones permanentes.
Artículo 14. El Director del Departamento.
Artículo 15. Competencias del Director.
Artículo 16. Cese del Director.
Artículo 17. El Secretario del Departamento.
- TÍTULO III. Régimen electoral del Departamento
- Artículo 18. Junta Electoral del Departamento.
Artículo 19. Elecciones a Consejo de Departamento.
Artículo 20. Elecciones a Director de Departamento.
Artículo 21. Moción de censura al Director de Departamento.
Artículo 22. Régimen supletorio.
- TÍTULO IV. Régimen económico del Departamento
- Artículo 23. Ingresos del Departamento.
Artículo 24. Distribución.
Artículo 25. Contratos de Investigación.
- TÍTULO V. La reforma y actualización del Reglamento
- Artículo 26. Iniciativa de reforma.
Artículo 27. Aprobación de la propuesta.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I. Naturaleza y fin

Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico.*

Se constituye en la Universidad de Burgos el Departamento de Expresión Gráfica de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y las demás normas que, de conformidad con la legislación vigente, resulten de aplicación.

Artículo 2. *Sede.*

El Departamento de Expresión Gráfica se encuentra ubicado, a efectos administrativos en la Escuela Politécnica Superior, campus de La Milanera, al ser el Centro en el que desarrolla la mayor parte de su labor docente.

Artículo 3. *Áreas de conocimiento.*

1. El Departamento de Expresión Gráfica es el órgano encargado de promover el estudio y la investigación universitarias y de coordinar las enseñanzas de dos Áreas de conocimiento en varios Centros, de acuerdo con la programación docente de éstos.

2. El Departamento de Expresión Gráfica está integrado por las siguientes Áreas de conocimiento:

- Expresión Gráfica Arquitectónica, y

- Expresión Gráfica en la Ingeniería.

Artículo 4. Composición.

Forman parte del Departamento y podrán participar activamente en su gobierno el personal docente e investigador adscrito, los estudiantes matriculados en materias impartidas por las Áreas en él integradas y el personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Artículo 5. Funciones del Departamento.

Son competencias del Departamento:

- a) Aprobar las directrices de actuación del Departamento en el marco de la programación general de la Universidad.
- b) Informar al Centro la necesidad de modificar la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador respecto de plazas correspondientes al Área o Áreas de conocimiento que integran el Departamento.
- c) Proponer, de forma no vinculante, el profesorado que ha de impartir docencia en las materias y Áreas de su competencia, de conformidad con los criterios fijados por el Centro.
- d) Proponer los programas de doctorado y admitir o rechazar los proyectos de tesis doctoral.
- e) Coordinar los contenidos de los programas de materias conexas impartidas por Áreas de conocimiento adscritas al mismo.
- f) Promover, desarrollar y apoyar proyectos de investigación y estudios de doctorado.
- g) Apoyar y facilitar la actividad de los grupos de investigación en los que participen profesores e investigadores adscritos al Departamento.
- h) Participar en los sistemas de planificación y evaluación que establezca la Universidad para la consecución de la calidad en la docencia, investigación y gestión.
- i) Procurar la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de enseñanzas propias de la Universidad.
- j) Fomentar la coordinación con otros Departamentos, grupos de investigación y Centros universitarios en los aspectos que le sean comunes.
- k) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- l) Aprobar la memoria anual de actividades del Departamento e informar de la misma al Centro y al Consejo de Gobierno.
- m) Emitir los informes que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- n) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén a su disposición.
- ñ) Supervisar la aplicación de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- o) Elaborar su propio Reglamento de Régimen Interno y sus posibles modificaciones.

- p) Cualesquiera otras competencias orientadas al adecuado cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II. Órganos de gobierno

Artículo 6. *Órganos de gobierno del Departamento.*

Los órganos de gobierno del Departamento son:

- a) Órganos colegiados:
- El Consejo de Departamento, que podrá actuar en Pleno y en Comisiones.
- b) Órganos unipersonales:
- El Director del Departamento.
 - El Secretario del Departamento.

Artículo 7. *Áreas de conocimiento.*

Cada Área de conocimiento contará con un Director, que será el representante de la misma, elegido preferentemente entre sus profesores doctores con dedicación a tiempo completo. En caso de igualdad de votos será elegido el de mayor categoría administrativa y antigüedad.

El funcionamiento interno del Departamento estará presidido por el principio de respeto a los acuerdos tomados en el seno académico de cada Área, siempre que no entren en conflicto con los acuerdos tomados en el seno del Consejo de Departamento.

Artículo 8. *El Consejo de Departamento.*

1. El Consejo de Departamento tendrá la siguiente composición:

- a) El Director, que lo preside, y el Secretario.
- b) Todos los doctores del Departamento.
- c) El resto de personal docente e investigador no doctor tendrá una representación no superior al 15 por ciento del total.
- d) Una representación por cada Área de conocimiento que por aplicación de los apartados anteriores quede sin representación.
- e) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo, de los que dos quintos lo serán de doctorado.
- f) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

2. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años, excepto el de los estudiantes que tendrá una duración anual.

Artículo 9. *Competencias del Consejo de Departamento.*

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.
- b) Adoptar los acuerdos y realizar las actuaciones que necesariamente se requieran para el cumplimiento de las competencias que se recogen en el artículo 5 del presente Reglamento.
- c) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente.

Artículo 10. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo, y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Director del mismo o cuando lo solicite un tercio de sus miembros, o un Área de conocimiento. Su funcionamiento se regirá por las disposiciones de este Reglamento.

2. Las reuniones del Consejo de Departamento estarán presididas por el Director del Departamento que, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido conforme al artículo 14 apartado 7.

3. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de dos días hábiles. Las convocatorias se enviarán a los lugares de trabajo y/o estudio habitual, debiendo contener el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Los miembros del Consejo de Departamento tendrán acceso previo a los documentos y a la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, que estará a su disposición en la secretaría del Departamento.

4. El orden del día de las reuniones será el fijado por el Director y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento soliciten, al menos, un quinto de los miembros del mismo.

5. Para la válida constitución del Consejo de Departamento se requerirá la presencia del Presidente y el secretario, y de la mitad, al menos de sus miembros en primera convocatoria, y de un tercio al menos de los mismos en segunda convocatoria.

6. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

Artículo 11. Acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en el caso de elección y remoción del Director del Departamento, y cuando este Reglamento u otra disposición exija otras mayorías. El voto es personal y sólo podrá ser emitido tras comparecencia en la sesión correspondiente.

2. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. De todas las sesiones que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

4. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

6. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

Artículo 12. *Las Comisiones del Consejo de Departamento.*

1. El Consejo de Departamento podrá crear cuantas Comisiones estime oportuno para su adecuado funcionamiento, como órganos delegados del mismo.

2. Las Comisiones pueden ser permanentes o no permanentes. Las Comisiones permanentes son creadas por el Consejo de Departamento para asuntos encomendados dentro del marco de sus competencias. Las Comisiones no permanentes son creadas y designadas por el Consejo para la realización de trabajos concretos, y su duración concuerda con la eventualidad de las mismas.

3. La composición de las Comisiones será variable en función de sus objetivos, y quedará fijada por el Consejo de Departamento. Cada Comisión nombrará, entre sus miembros, un Presidente, que presidirá y convocará las reuniones, y un Secretario que levantará acta de las mismas.

Artículo 13. *Comisiones permanentes.*

Las Comisiones de carácter permanente del Departamento serán las que estime oportuno crear el Consejo de Departamento. Sus funciones serán las que le asigne el Consejo de Departamento.

Artículo 14. *El Director del Departamento.*

1. El Director del Departamento ostenta la representación de su Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Deberá ser un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, con la dedicación máxima contemplada en la legislación vigente, adscrito al Departamento.

3. En defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, en los Departamentos que la Ley lo permita podrá ser Director un funcionario de los cuerpos docentes universitarios no doctor o un profesor contratado doctor.

4. El Director del Departamento será nombrado por el Rector.

5. La duración de su mandato será de cuatro años y podrá ser reelegido por **un** período de igual duración.

6. La remoción del Director del Departamento podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

7. El Director de Departamento será sustituido en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en la misma y edad, por este orden.

Artículo 15. *Competencias del Director.*

1. El Director del Departamento ostenta las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales, y el presente Reglamento.

2. Corresponde al Director del Departamento las siguientes funciones:

- a) Proponer, al comienzo de su mandato, la planificación de actuación del Departamento e informar anualmente del seguimiento de la misma al Consejo de Departamento.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c) Coordinar las actividades investigadoras del Departamento.
- d) Administrar los créditos asignados al Departamento, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.
- e) Proponer el nombramiento del Secretario del Departamento.
- f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- g) Colaborar en la realización del inventario y responsabilizarse de los bienes inventariables depositados en el Departamento.
- h) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.
- i) Informar y elevar peticiones al Consejo de Gobierno sobre necesidades de recursos del Departamento para llevar a cabo adecuadamente sus funciones.
- j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que ni los Estatutos de la Universidad ni el presente Reglamento de Régimen Interno atribuyan al Consejo de Departamento.

Artículo 16. Cese del Director.

El Director del Departamento cesará de su cargo cuando finalice el periodo para el que fue elegido, a petición propia mediante presentación formal de dimisión al Rector, por incapacidad sobrevenida que le inhabilite para el ejercicio del cargo, o como consecuencia de una moción de censura.

La moción de censura ha de ser suscrita, al menos por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, y requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 17. El Secretario del Departamento.

1. El Director del Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario entre los profesores del Departamento.
2. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.
3. Corresponden al Secretario del Departamento las siguientes funciones:
 - a) Efectuar, por orden del Director, la convocatoria de las sesiones del Consejo de Departamento, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Departamento.
 - c) Elaborar las actas de las reuniones del Consejo de Departamento, y expedir certificaciones sobre los acuerdos adoptados.
 - d) Custodiar y tramitar la documentación del Departamento.

- e) Colaborar con el Director del Departamento en lo que éste le solicite.
- f) Cuantas otras funciones le sean reconocidas por la legislación vigente, o le sean encomendadas por el Director del Departamento.

TÍTULO III. Régimen electoral del Departamento

Artículo 18. *Junta Electoral del Departamento.*

1. La Junta electoral del Departamento de Expresión Gráfica estará formada por el Secretario del Departamento y 5 miembros designados por sorteo entre los distintos sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente composición:

- a) 2 funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.
- b) 1 funcionario no doctor de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado.
- c) 1 estudiante.
- d) 1 miembro del personal de administración y servicios.

2. Su presidencia corresponderá al Secretario del Departamento y, en su defecto, a la persona de mayor edad de los miembros designados por sorteo.

3. Por el mismo procedimiento previsto en el apartado primero de este artículo, se elegirá un suplente por cada uno de los miembros designados.

4. La Junta Electoral del Departamento tendrá las siguientes competencias en su respectivo ámbito:

- a) Durante los procesos electorales:
 - Aprobar el Censo Electoral provisional y el calendario electoral.
 - Proclamar la lista definitiva de los candidatos, así como los resultados definitivos de la elección y los candidatos electos.
 - Designación de los miembros, número y ubicación, de la Mesa o Mesas electorales.
 - Resolver quejas, consultas, reclamaciones y recursos sobre cualquier asunto relativo al proceso o a los resultados electorales.
 - Adoptar cuantos otros acuerdos y decisiones vinculados con la gestión y control del proceso electoral.
- b) Otras competencias:
 - Desarrollar, interpretar y aplicar la normativa electoral.
 - Supervisar la elaboración del Censo Electoral.
 - Aquellas otras no atribuidas expresamente a otro órgano que estén vinculadas al régimen electoral del Departamento.

5. El mandato de la Junta Electoral del Departamento será de cuatro años.

Artículo 19. Elecciones a Consejo de Departamento.

1. Una vez culminado el mandato, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del presente Reglamento, el Consejo de Departamento saliente adoptará el acuerdo de proponer al Rector la convocatoria de elecciones.

2. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de la convocatoria de elecciones estén adscritos al Departamento o se encuentren matriculados en asignaturas correspondientes a titulaciones o programas de doctorado impartidos por el Departamento. No serán elegibles aquellos que tuvieran la condición de miembros natos del Consejo de Departamento.

3. Los miembros electos del Consejo de Departamento se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Personal docente e investigador no doctor, que tendrá una representación del 15 por ciento del total.
- b) Un representante de cada Área de conocimiento que se quede sin representación.
- c) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo de Departamento, de los que dos quintos lo serán de doctorado.
- d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

4. A estos efectos, la Junta Electoral competente comprobará el escrutinio de manera que se aseguren los porcentajes previstos en el apartado anterior.

5. Las elecciones se realizarán de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Los electores podrán votar como máximo a dos tercios del número total de puestos a cubrir en el cuerpo correspondiente. Serán proclamados electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos hasta el límite del número de representantes a elegir.
- b) Cada elector podrá votar únicamente a los representantes de su cuerpo electoral.
- c) Las vacantes que se produzcan en cualquier momento del mandato del órgano colegiado serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección.
- d) Si algún miembro electo adquiere la condición de nato del Consejo de Departamento, sería sustituido de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, debiendo asegurar los porcentajes de representación.

Artículo 20. Elecciones a Director de Departamento.

1. De conformidad con lo indicado en el artículo anterior, el Consejo de Departamento, una vez constituido, propondrá al Rector la convocatoria de elecciones a Director de Departamento.

2. Serán elegibles aquellos profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Departamento. En defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, en los Departamentos que la ley lo permita, podrá ser Director un funcionario de los cuerpos docentes universitarios no doctor o un profesor contratado doctor.

3. Una vez iniciada la sesión, el Secretario leerá la relación de candidatos, efectuándose un sorteo para determinar su orden de intervención. Cada candidato dispondrá de un máximo de treinta minutos para exponer su programa electoral.

4. Una vez finalizadas las exposiciones se abrirá turno de preguntas de los miembros del Consejo a cada uno de los candidatos. Cada candidato dispondrá de un máximo de quince minutos para responder a todas las preguntas.

5. Finalmente, se procederá a efectuar la votación por llamamiento. La votación será nominal, secreta y en papeletas normalizadas.

6. El Director del Departamento será elegido por los miembros del Consejo de Departamento.

7. Los electores podrán votar a uno de los candidatos resultando elegido el que obtuviera la mitad más uno de los votos a candidaturas válidamente emitidos. En el caso de que ninguno obtuviera esa mayoría se procederá a celebrar una segunda vuelta en el plazo máximo de una semana resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos.

8. Si hubiera un solo candidato se realizará una sola vuelta sin que se requiera el apoyo de ningún porcentaje mínimo de votos favorables.

9. En ausencia de candidatos, se suspenderá el proceso electoral, procediéndose a una nueva convocatoria en el plazo de un mes. Si en la nueva convocatoria no se presentara ningún candidato se suspenderá nuevamente el proceso electoral, continuando en funciones quien ocupara el cargo durante un año más, plazo en el que habrán de convocarse elecciones a Director de Departamento. El mandato de quien fuese elegido en esta nueva convocatoria será por los años que resten hasta la renovación estatutaria del Consejo de Departamento.

10. Si en esta última convocatoria el cargo de Director volviera a quedar vacante, el Consejo de Departamento deberá disolverse en el plazo de un mes, habiendo, previamente, propuesto al Rector la convocatoria de elecciones. En caso de incumplimiento de este plazo, la propuesta de elecciones se realizará por la Junta Electoral del Departamento. El nuevo Consejo de Departamento, una vez constituido, deberá proponer al Rector la celebración de elecciones a Director en el plazo máximo de un mes.

11. Para la celebración de la votación, el Consejo estará presidido por el Director saliente, asistido por una Mesa de Edad compuesta por el profesor doctor, el alumno y el representante de personal y servicios más antiguo de dicho Consejo. Esta Mesa de edad cesará en sus funciones una vez elegido el nuevo Director.

12. El Director saliente se mantendrá en funciones hasta que se produzca el nombramiento del nuevo Director.

Artículo 21. Moción de censura al Director de Departamento.

1. La moción de censura al Director de Departamento, que deberá estar basada en su actuación al frente del Departamento, deberá incluir un candidato a Director y deberá ser presentada por un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura se debatirá en un Consejo Extraordinario convocado al efecto en un plazo máximo de veinte días hábiles desde su presentación, con la intervención del Director y del o de los proponentes.

3. La moción de censura será aprobada cuando voten a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. El resultado de la elección será elevado al Rector, quien procederá al nombramiento del Director.

4. En caso de ser rechazada, no podrá volver a presentarse ninguna otra moción de censura encabezada por el mismo candidato en el plazo de un año.

Artículo 22. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno, en materia electoral, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Burgos.

TÍTULO IV. Régimen económico del Departamento**Artículo 23. Ingresos del Departamento.**

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras, el Departamento contará con unos ingresos constituidos por aquellos fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, de acuerdo con lo criterios fijados en el mismo, y dispondrá de aquellos bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad haya puesto a su disposición.

Artículo 24. Distribución.

1. Los medios económicos del Departamento, procedentes del presupuesto ordinario de la Universidad, serán destinados a sus fines y se distribuirán entre las Áreas de conocimiento aplicando criterios estables, aprobados por el Consejo de Departamento.

2. El Director del Departamento presentará al Consejo de Departamento, para su aprobación, el proyecto de necesidades globales del Departamento, elaborado con la información suministrada por las distintas Áreas de conocimiento, correspondiéndole, además, la vigilancia de la correcta aplicación de las partidas presupuestarias asignadas.

Artículo 25. Contratos de Investigación.

1. El Departamento, y su profesorado a través del mismo, o de los órganos, Centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad, dedicado por ésta a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado, y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrá suscribir contratos con personas, Universidades, o entidades públicas y privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico (art. 83 de la LOU), así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

2. Los contratos a los que se refiere el apartado anterior, se autorizarán y suscribirán de acuerdo con las normas procedimentales que al respecto establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad, en el marco de las normas básicas que al respecto dicte el Gobierno.

3. La gestión de los fondos que reviertan al Departamento generados por dichos contratos, corresponderá a los profesores que hayan generado esos fondos.

TÍTULO V. La reforma y actualización del Reglamento**Artículo 26. Iniciativa de reforma.**

1. La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Expresión Gráfica corresponde a su Director o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Asimismo, se procederá a efectuar reforma del Reglamento cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) La publicación de una disposición de carácter legal o reglamentaria que entre en conflicto con lo dispuesto en el mismo.
- b) Por disposición del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 27. Aprobación de la propuesta.

1. La propuesta, sucintamente motivada, se dirigirá al Director del Departamento, y deberá ir acompañada por un texto articulado.

2. La reforma del presente Reglamento necesitará para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, convocado al efecto en sesión extraordinaria.

3. Una vez aprobado el proyecto de reforma se remitirá al Consejo de Gobierno de la Universidad para que proceda, en su caso, a su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Burgos y en la legislación general universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO I. Naturaleza y fin

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 2. Sede.

Artículo 3. Áreas de conocimiento.

Artículo 4. Composición.

Artículo 5. Funciones del Departamento.

TÍTULO II. Órganos de gobierno

Artículo 6. Órganos de gobierno del Departamento.

Artículo 7. Áreas de conocimiento.

Capítulo I. Órganos colegiados

Sección primera. Consejo de Departamento

Artículo 8. El Consejo de Departamento.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Régimen de sesiones.

Artículo 11. Acuerdos.

Sección segunda. Comisiones

Artículo 12. Las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 13. Comisiones permanentes.

Artículo 14. La Comisión Permanente.

Artículo 15. La Comisión de Investigación y Postgrado.

Capítulo II. Órganos unipersonales
Sección primera. Director del Departamento
Artículo 16. El Director del Departamento.
Artículo 17. Competencias del Director.
Artículo 18. Cese del Director.
Sección segunda. Secretario del Departamento
Artículo 19. El Secretario del Departamento.
Artículo 20. Competencias del Secretario.
Sección tercera. Directores de Área de Conocimiento
Artículo 21. Directores de Área de Conocimiento.
Artículo 22. Competencias de los Directores de Área.
TÍTULO III. Régimen electoral del Departamento
Artículo 23. Junta Electoral del Departamento.
Artículo 24. Elecciones a Consejo de Departamento.
Artículo 25. Elecciones a Director del Departamento.
Artículo 26. Moción de censura al Director de Departamento.
Artículo 27. Régimen supletorio.
TÍTULO IV. La docencia
Artículo 28. La docencia.
Artículo 29. Otras actividades docentes.
Artículo 30. Dotación de plazas docentes.
TÍTULO V. La investigación
Artículo 31. La investigación.
Artículo 32. Líneas de investigación.
Artículo 33. Contratos de investigación.
Artículo 34. Contenidos de las Áreas.
TÍTULO VI. Régimen económico del Departamento
Artículo 35. Ingresos del Departamento.
Artículo 36. Distribución.
Artículo 37. Contratos de Investigación.
TÍTULO VII. Reforma y actualización del Reglamento
Artículo 38. Iniciativa de reforma.
Artículo 39. Aprobación de la propuesta.
DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I. Naturaleza y fin

Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico.*

Se constituye en la Universidad de Burgos el Departamento de Ciencias de la Educación conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, *de Universidades*, y el Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los *Estatutos de la Universidad de Burgos*, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y las demás normas que, de conformidad con la legislación vigente, resulten de aplicación.

Artículo 2. *Sede.*

El Departamento de Ciencias de la Educación se encuentra ubicado, a efectos administrativos, en la Facultad de Humanidades y Educación, al ser el Centro en el que desarrolla su mayor parte de labor docente.

Artículo 3. Áreas de conocimiento.

El Departamento de Ciencias de la Educación es el órgano básico en la Universidad de Burgos encargado de promover el estudio, organizar y desarrollar la investigación y coordinar las enseñanzas de las Áreas de Conocimiento de Ciencias Morfológicas, Didáctica y Organización Escolar, Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos, Psicología Básica, Psicología Evolutiva y de la Educación, Psicología Social, y Teoría e Historia de la Educación, en los diversos Centros en que están o pudieran estar implicadas dichas Áreas.

Artículo 4. Composición.

Forman parte del Departamento y podrán participar activamente en su gobierno el personal docente e investigador adscrito, los estudiantes matriculados en materias impartidas por las Áreas en él integradas y el personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Artículo 5. Funciones del Departamento.

Son competencias del Departamento:

- a) Aprobar las directrices de actuación del Departamento en el marco de la programación general de la Universidad.
- b) Informar a los órganos competentes de la Universidad de la necesidad de modificar la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador respecto de plazas correspondientes al Área o Áreas de Conocimiento que integran el Departamento.
- c) Proponer, de forma no vinculante, el profesorado que ha de impartir docencia en las materias y Áreas de su competencia, de conformidad con los criterios fijados por el Centro.
- d) Proponer los programas de doctorado y admitir o rechazar los proyectos de tesis doctoral. e) Proponer, organizar y desarrollar los estudios de postgrado en las Áreas de su competencia. f) Coordinar los contenidos de los programas de materias conexas impartidas por Áreas de Conocimiento adscritas al mismo. g) Promover, desarrollar y apoyar proyectos de investigación y estudios de doctorado. h) Apoyar y facilitar la actividad de los grupos de investigación en los que participen profesores e investigadores adscritos al Departamento.
- i) Participar en los sistemas de planificación y evaluación que establezca la Universidad para la consecución de la calidad en la docencia, investigación y gestión.
- j) Procurar la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de enseñanzas propias de la Universidad.
- k) Fomentar la coordinación con otros Departamentos, grupos de investigación y Centros universitarios en los aspectos que le sean comunes.
- l) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- m) Aprobar la memoria anual de actividades del Departamento e informar de la misma al Centro y al Consejo de Gobierno.
- n) Emitir los informes que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- ñ) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén a su disposición.
- o) Supervisar la aplicación de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.

- p) Elaborar su propio Reglamento de Régimen Interno y sus posibles modificaciones.
- q) Cualesquiera otras competencias orientadas al adecuado cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II. Órganos de gobierno

Artículo 6. *Órganos de gobierno del Departamento.*

Los órganos de gobierno del Departamento son:

- a) Órganos colegiados
 - El Consejo del Departamento, que podrá actuar en Pleno y en Comisiones.
- b) Órganos unipersonales
 - El Director del Departamento.
 - El Secretario del Departamento.

Artículo 7. *Áreas de conocimiento.*

Cada Área de Conocimiento contará con un Director, que será el representante de la misma, elegido preferentemente entre sus profesores doctores con dedicación a tiempo completo. En caso de igualdad de votos será elegido el de mayor categoría administrativa y antigüedad.

El funcionamiento interno del Departamento estará presidido por el principio de respeto a los acuerdos tomados en el seno académico de cada Área, siempre que no entren en conflicto con los acuerdos tomados en el seno del Consejo de Departamento.

CAPÍTULO I. Órganos colegiados

Sección primera. Consejo de Departamento

Artículo 8. *El Consejo de Departamento.*

1. El Consejo de Departamento tendrá la siguiente composición:
 - a) El Director, que lo preside, y el Secretario.
 - b) Todos los doctores del Departamento.
 - c) El resto de personal docente e investigador no doctor tendrá una representación no superior al 15 por ciento del total.
 - d) Un representante por cada Área de Conocimiento que por aplicación de los apartados anteriores se quede sin representación.
 - e) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo, de los que dos quintos lo serán de doctorado.

f) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

2. El mandato de los miembros electos del Consejo será de cuatro años, excepto el de los estudiantes, que tendrá una duración anual.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.
- b) Adoptar los acuerdos y realizar las actuaciones que necesariamente se requieran para el cumplimiento de las competencias que se recogen en el artículo 5 del presente Reglamento.
- c) Elaborar y aprobar la memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Departamento.
- d) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- e) Programar y establecer los planes de docencia e investigación del Departamento.
- f) Informar sobre las propuestas de provisión de nuevas plazas de profesorado funcionario y contratado y sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como sobre la renovación y transformación de los contratos.
- g) Presentar los miembros de las comisiones que han de juzgar los concursos de profesorado, tesis doctorales y evaluación de los estudiantes, de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno y sus posteriores modificaciones, y remitirlos al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- i) Crear cuantas comisiones estime oportuno para el funcionamiento del Departamento.
- j) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- k) Aprobar las propuestas de programas de postgrado.
- l) Aprobar las propuestas de los programas de doctorado y admitir o rechazar los proyectos de tesis doctoral.
- m) Ejercer las competencias que le atribuyan los presentes Estatutos y la legislación vigente.
- n) Autorizar las publicaciones del Departamento o aquellas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- ñ) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Departamento.
- o) Informar las propuestas de nombramiento de becarios de investigación del Departamento.
- p) Fomentar la coordinación con otros Departamentos, grupos de investigación, Institutos Universitarios de Investigación y Centros universitarios en los aspectos que les sean comunes.
- q) Facilitar los medios adecuados para la continua formación de los miembros del Departamento, apoyando los intercambios temporales del profesorado con otros órganos de las administraciones y entidades privadas.
- r) Proponer el nombramiento de profesorado emérito y visitante.

- s) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente.

Artículo 10. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre durante el periodo lectivo, y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Director del mismo o cuando lo solicite un tercio de sus miembros, o un Área de Conocimiento. Su funcionamiento se regirá por las disposiciones de este Reglamento.

2. Las reuniones del Consejo de Departamento estarán presididas por el Director del Departamento que, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el miembro del Consejo de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

3. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de dos días hábiles. Las convocatorias se enviarán a los lugares de trabajo y/o estudio habitual de sus miembros en la Universidad. En las convocatorias se especificará el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Los miembros del Consejo de Departamento tendrán acceso previo a los documentos y a la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, que estará a su disposición en la Secretaría del Departamento.

4. El orden del día de las reuniones será fijado por el Director y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento soliciten, al menos, un quinto de los miembros del mismo.

5. Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Director y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros en el caso de primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria.

6. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión, a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

7. El Director del Departamento, con antelación suficiente, podrá consultar a las Direcciones de Área de Conocimiento sobre la confección definitiva del orden del día.

Artículo 11. Acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de asistentes, salvo en el caso de elección y remoción del Director del Departamento, y cuando este Reglamento u otra disposición exija otras mayorías. Dirimirá los empates el voto del Presidente.

2. El voto es personal y sólo podrá ser emitido tras comparecencia en la sesión correspondiente.

3. Las votaciones serán secretas si así fuera solicitado por alguno de los miembros del Consejo de Departamento.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. De todas las sesiones que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

6. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

7. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado, y que deberá remitirse al Secretario del Departamento.

8. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

Sección segunda. Comisiones

Artículo 12. *Las Comisiones del Consejo de Departamento.*

1. El Consejo de Departamento podrá crear cuantas Comisiones estime oportunas para su adecuado funcionamiento, como órganos delegados del mismo.

2. Las Comisiones pueden ser permanentes o no permanentes. Las Comisiones permanentes son creadas por el Consejo de Departamento para asuntos encomendados dentro del marco de sus competencias. Las Comisiones no permanentes son creadas y designadas por el Consejo para la realización de trabajos concretos, y su duración concuerda con la eventualidad de las mismas.

3. La composición de las Comisiones será variable en función de sus objetivos, y quedará fijada por el Consejo de Departamento. Cada Comisión nombrará, entre sus miembros, un Presidente, que presidirá y convocará las reuniones, y un Secretario que levantará acta de las mismas.

4. Ningún miembro del Departamento podrá pertenecer a más de dos de sus Comisiones de carácter permanente.

5. Las Comisiones informarán puntualmente al Consejo de Departamento de los cometidos a ellas encomendados.

Artículo 13. *Comisiones permanentes.*

Las comisiones de carácter permanente del Departamento son:

- La Comisión Permanente.
- La Comisión de Investigación y Postgrado.
- Cuantas otras considere oportuno crear el Consejo de Departamento.

Artículo 14. *La Comisión Permanente.*

1. Son miembros de la Comisión Permanente:

- a) El Director del Departamento.
- b) Los Directores de las Áreas de Conocimiento con profesorado en el Departamento.
- c) El Secretario del Departamento, con voz pero sin voto, que dará fe de los acuerdos adoptados.

2. Son competencias de esta Comisión:

- a) Decidir sobre asuntos de trámite administrativo y académico.
- b) Elaborar la propuesta de necesidades globales del Departamento.
- c) Organizar y gestionar el desarrollo de los programas y mantener la coordinación entre los docentes.
- d) Facilitar la interdisciplinariedad.
- e) Facilitar la coordinación de programas de diferentes áreas que incidan en una misma especialidad.
- f) Fomentar la formación permanente del profesorado.
- g) Propiciar las condiciones y recursos necesarios para que el profesorado pueda llevar a cabo una enseñanza de calidad.
- h) Cuantas otras funciones le asigne el Consejo de Departamento.

Artículo 15. *La Comisión de Investigación y Postgrado.*

1. Son miembros de la Comisión de Investigación y Postgrado:
 - a) El Director del Departamento.
 - b) El Secretario del Departamento, con voz pero sin voto, que dará fe de los acuerdos adoptados.
 - c) Un doctor representando a cada una de las Áreas de Conocimiento implicadas en los programas de doctorado y postgrado.
2. Son competencias de esta Comisión:
 - a) Diseñar y coordinar las líneas generales de la política investigadora del Departamento, a propuesta de las diferentes Áreas o de cualquier miembro del profesorado.
 - b) Mantener y potenciar intercambios científicos con otros departamentos, instituciones, universidades y entidades privadas.
 - c) Recabar información relativa a investigación, becas y ayudas de distintos organismos.
 - d) Alentar y facilitar la investigación entre los miembros del Departamento.
 - e) Elaborar, atendiendo a la normativa vigente, la propuesta de los programas de postgrado y doctorado, su orientación, número y tipo de titulaciones oficiales de Master, estructura curricular (tipo de módulos, asignaturas y créditos asignados a cada materia, la distribución de asignaturas obligatorias y optativas, etc.), así como la propuesta de la correspondiente memoria justificativa.
 - f) Tramitar y ejecutar cuantos asuntos convengan y se relacionen con los estudios de Doctorado, siempre que sus acuerdos no entren en conflicto con los tomados en el seno del Consejo de Departamento.
 - g) Proponer la admisión de proyectos de Tesis Doctoral.
 - h) Proponer el reconocimiento de créditos convalidables con los impartidos en los programas de postgrado.

- i) Cualquier otra competencia relacionada con los programas de postgrado o la realización de Tesis Doctorales.
- j) Informar y someter a consideración del Consejo de Departamento las propuestas de reconocimiento de créditos para seminarios, cursos u otras actividades formativas no contempladas en los programas de doctorado, hasta el máximo de créditos permitidos en la normativa vigente, para su posterior envío a la Comisión del Vicerrectorado correspondiente, en cuyo seno se dictaminará sobre la oportunidad de dichas propuestas.
- k) Cuantas otras funciones le asigne el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II. Órganos unipersonales

Sección primera. Director del Departamento

Artículo 16. *El Director del Departamento.*

1. El Director del Departamento ostenta la representación de su Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. Deberá ser un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, con la dedicación máxima contemplada en la legislación vigente, adscrito al Departamento.
3. El Director del Departamento será nombrado por el Rector.
4. La duración de su mandato será de cuatro años y podrá ser reelegido por un período de igual duración.
5. La remoción del Director del Departamento podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
6. Los Directores de Departamento serán sustituidos en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, adscrito al Departamento, de mayor categoría académica, antigüedad en la misma y edad, por este orden.

Artículo 17. *Competencias del Director.*

Son competencias del Director del Departamento:

- a) Ostentar la representación del Departamento.
- b) Gestionar, dirigir y coordinar las actividades del Departamento.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- d) Elaborar anualmente los planes de actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento, así como toda iniciativa referente al mejor funcionamiento del mismo.
- e) Dirigir la gestión administrativa del Departamento.
- f) Responsabilizarse de los bienes inventariables depositados en el Departamento.
- g) Administrar los créditos asignados al Departamento, conforme lo previsto en el Presupuesto de la Universidad.

- h) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.
- i) Proponer al Rector el nombramiento y el cese del Secretario del Departamento.
- j) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- k) Exponer un informe anual de gestión ante el Consejo de Departamento.
- l) Proponer al Rector para su nombramiento a un Secretario de entre los profesores del Departamento.
- m) Garantizar la información al Consejo de Departamento de cuantos asuntos académicos tenga conocimiento y afecte a los intereses del mismo o a cualquiera de sus miembros.
- n) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que ni los Estatutos de la Universidad ni el presente Reglamento de Régimen Interno atribuyan al Consejo de Departamento.
- ñ) Cuantas otras funciones le sean asignadas por la Normativa de la Universidad de Burgos.

Artículo 18. *Cese del Director.*

El Director del Departamento cesará de su cargo cuando finalice el periodo para el que fue elegido, a petición propia mediante presentación formal de dimisión al Rector, por incapacidad sobrevenida que le inhabilite para el ejercicio del cargo, o como consecuencia de una moción de censura.

Sección segunda. Secretario del Departamento

Artículo 19. *El Secretario del Departamento.*

El Director de Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario entre los profesores del Departamento.

El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.

Artículo 20. *Competencias del Secretario.*

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

- a) Efectuar, por orden del Director, la convocatoria de las sesiones del Consejo de Departamento, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Departamento.
- c) Elaborar las actas de las reuniones del Consejo de Departamento, y expedir certificaciones sobre los acuerdos adoptados.
- d) Custodiar y tramitar la documentación del Departamento.
- e) Colaborar con el Director del Departamento en lo que éste solicite.
- f) Cuantas otras funciones le sean reconocidas por la legislación vigente, o le sean encomendadas por el Director del Departamento.

Sección tercera. Directores de Área de Conocimiento

Artículo 21. *Directores de Área de Conocimiento.*

Cada Área de Conocimiento contará con un Director, que será el representante de la misma, elegido preferentemente entre sus profesores doctores con dedicación a tiempo completo. En caso de igualdad de votos, será designado el de mayor categoría administrativa y antigüedad.

Artículo 22. *Competencias de los Directores de Área.*

Corresponde a los Directores de Áreas de Conocimiento:

- a) La organización, coordinación y supervisión de las actividades de las mismas, bajo las directrices aprobadas por el Consejo de Departamento.
- b) Proponer al Director del Departamento todos aquellos asuntos que hayan de ser tratados en Consejo.
- c) Velar por la comunicación y transmisión de información entre los miembros del Área y la Dirección del Departamento.
- d) Cuantas otras funciones les sean asignadas por el Consejo de Departamento.

TÍTULO III. Régimen electoral del Departamento

Artículo 23. *Junta Electoral del Departamento.*

1. La Junta electoral del Departamento de Ciencias de la Educación estará formada por el Secretario del Departamento y 6 miembros designados por sorteo entre los distintos sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente composición:

- a) 3 funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.
- b) 1 funcionario no doctor de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado.
- c) 1 estudiante.
- d) 1 miembro del personal de administración y servicios.

2. Su presidencia corresponderá al secretario del Departamento y, en su defecto, a la persona de mayor edad de los miembros designados por sorteo.

3. Por el mismo procedimiento previsto en el apartado primero de este artículo, se elegirán tres suplentes por cada uno de los miembros designados, debiendo determinar el orden de la suplencia, que seguirá al del sorteo.

4. La Junta Electoral del Departamento tendrá las siguientes competencias en su respectivo ámbito:

- a) Durante los procesos electorales:
 - Aprobar el censo electoral, tanto el provisional como el definitivo, y el calendario electoral.
 - Proclamar la lista definitiva de los candidatos, así como los resultados definitivos de la elección y los candidatos electos.

- Designación de los miembros, número y ubicación, de las Mesas electorales.
- Resolver quejas, consultas, reclamaciones y recursos sobre cualquier asunto relativo al proceso o a los resultados electorales.
- Adoptar cuantos otros acuerdos y decisiones vinculados con la gestión y control del proceso electoral.

b) Otras competencias:

- Desarrollar, interpretar y aplicar la normativa electoral.
- Supervisar la elaboración del Censo Electoral.
- Aquellas otras no atribuidas expresamente a otro órgano que estén vinculadas al régimen electoral del Departamento.

5. El mandato de la Junta Electoral del Departamento será de cuatro años.

Artículo 24. Elecciones a Consejo de Departamento.

1. Una vez culminado el mandato, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del presente Reglamento, el Consejo de Departamento saliente adoptará el acuerdo de proponer al Rector la convocatoria de elecciones.

2. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de la convocatoria de elecciones estén adscritos al Departamento o se encuentren matriculados en asignaturas correspondientes a titulaciones o programas de doctorado impartidos por el Departamento. No serán elegibles aquellos que tuvieran la condición de miembros natos del Consejo de Departamento.

3. Los miembros electos del Consejo de Departamento se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Personal docente e investigador no doctor, que tendrá una representación del 15 por ciento del total.
- b) Un representante de cada Área de Conocimiento que se quede sin representación.
- c) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo de Departamento, de los que dos quintos lo serán de doctorado.
- d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

4. A estos efectos, la Junta Electoral competente comprobará el escrutinio de manera que se aseguren los porcentajes previstos en el apartado anterior.

5. Las elecciones se realizarán de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Los electores podrán votar como máximo a dos tercios del número total de puestos a cubrir en el cuerpo correspondiente. Serán proclamados electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos hasta el límite del número de representantes a elegir.
- b) Cada elector podrá votar únicamente a los representantes de su cuerpo electoral.
- c) Las vacantes que se produzcan en cualquier momento del mandato del órgano colegiado serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección.

- d) Si algún miembro electo adquiere la condición de nato del Consejo de Departamento, sería sustituido de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, debiendo asegurar los porcentajes de representación.

Artículo 25. Elecciones a Director del Departamento.

1. De conformidad con lo indicado en el artículo anterior, el Consejo de Departamento, una vez constituido, pondrá al Rector la convocatoria de elecciones a Director de Departamento.

2. Serán elegibles aquellos profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Departamento.

3. Finalmente, se procederá a efectuar la votación por llamamiento. La votación será nominal, secreta y en papeletas normalizadas.

4. El Director del Departamento será elegido por los miembros del Consejo de Departamento.

5. Los electores podrán votar a uno de los candidatos resultando elegido el que obtuviera la mitad más uno de los votos a candidaturas válidamente emitidos. En el caso de que ninguno obtuviera esa mayoría se procederá a celebrar una segunda vuelta en el plazo máximo de una semana resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos.

6. Si hubiera un solo candidato se realizará una sola vuelta sin que se requiera el apoyo de ningún porcentaje mínimo de votos favorables.

7. En ausencia de candidatos, se suspenderá el proceso electoral, procediéndose a una nueva convocatoria en el plazo de un mes. Si en la nueva convocatoria no se presentara ningún candidato se suspenderá nuevamente el proceso electoral, continuando en funciones quien ocupara el cargo durante un año más, plazo en el que habrán de convocarse elecciones a Director de Departamento. El mandato de quien fuese elegido en esta nueva convocatoria será por los años que resten hasta la renovación estatutaria del Consejo de Departamento.

8. Si en esta última convocatoria el cargo de Director volviera a quedar vacante, el Consejo de Departamento deberá disolverse en el plazo de un mes, habiendo, previamente, propuesto al Rector la convocatoria de elecciones. En caso de incumplimiento de este plazo, la propuesta de elecciones se realizará por la Junta Electoral del Departamento. El nuevo Consejo de Departamento, una vez constituido, deberá proponer al Rector la celebración de elecciones a Director en el plazo máximo de un mes.

9. Para la celebración de la votación, el Consejo estará presidido por el Director saliente, asistido por una Mesa de Edad compuesta por el profesor doctor, el alumno y el representante de personal y servicios más antiguo de dicho Consejo. Esta Mesa de Edad cesará en sus funciones una vez elegido el nuevo Director.

10. El Director saliente se mantendrá en funciones hasta que se produzca el nombramiento del nuevo Director.

Artículo 26. Moción de censura al Director de Departamento.

1. La moción de censura al Director de Departamento, que deberá estar basada en su actuación al frente del Departamento, deberá incluir un candidato a Director y deberá ser presentada por un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura se debatirá en un Consejo Extraordinario convocado al efecto en un plazo máximo de veinte días hábiles desde su presentación, con la intervención del Director y del o los proponentes.

3. La moción de censura será aprobada cuando voten a favor de ella la mayoría absoluta de los

miembros del Consejo de Departamento. El resultado de la elección será elevado al Rector, quien procederá al nombramiento del Director.

4. En caso de ser rechazada, no podrá volver a presentarse ninguna otra moción de censura encabezada por el mismo candidato en el plazo de un año.

Artículo 27. *Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno, en materia electoral, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Burgos.

TÍTULO IV. La docencia

Artículo 28. *La docencia.*

1. El Departamento de Ciencias de la Educación asumirá y garantizará el desempeño de la docencia de las materias correspondientes a las distintas Áreas de Conocimiento que lo componen.

2. Cada Área de Conocimiento realizará anualmente la planificación de su actividad docente que será supervisada y aprobada por el Consejo de Departamento.

Artículo 29. *Otras actividades docentes.*

1. El Departamento podrá organizar seminarios, conferencias, cursos o congresos durante el curso académico, previa su aprobación por el Consejo de Departamento.

2. El profesorado del Departamento puede, individualmente o en equipo, organizar e impartir seminarios, conferencias, cursos o congresos a cargo de los créditos y/o presupuesto del Departamento, o utilizar su nombre, previa aprobación del Consejo.

Artículo 30. *Dotación de plazas docentes.*

El Departamento, a propuesta del Área de Conocimiento afectada, informará sobre las propuestas de provisión de profesorado funcionario y contratado y sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como sobre la renovación y transformación de los contratos, siempre que su carga docente supere la dedicación total del profesorado.

TÍTULO V. La investigación

Artículo 31. *La investigación.*

La investigación es un derecho y un deber del profesorado, y el Departamento favorecerá, con los medios a su alcance y sin perjuicio de las competencias que, en su caso, correspondan a la Universidad, la actividad investigadora. Dentro de las posibilidades, y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo del Departamento, los estudiantes podrán iniciarse y participar en tareas investigadoras bajo la dirección de uno o varios profesores/as del Departamento.

Artículo 32. *Líneas de investigación.*

Las diferentes Áreas de Conocimiento, independientemente o en colaboración, podrán elevar al

Consejo, para su aprobación, los programas de investigación en los que se expresen sus líneas de investigación. Los programas aprobados por el Consejo se constituyen en líneas de investigación de éste. Cualquier investigación que utilice el nombre del Departamento deberá ser aprobada por el Consejo del Departamento.

Artículo 33. Contratos de investigación.

El Departamento de Ciencias de la Educación y su profesorado podrá contratar o acordar con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, la realización de trabajos de investigación, conforme a la legislación vigente; asimismo podrá recabar y obtener subvenciones para sus propios programas de investigación; todo ello en los términos que la Universidad establezca reglamentariamente.

Artículo 34 Contenidos de las Áreas.

Cada Área de Conocimiento deberá crear y tener actualizado un fondo bibliográfico y de información sobre los contenidos del Área.

TÍTULO VI. Régimen económico del Departamento

Artículo 35. Ingresos del Departamento.

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras, el Departamento contará con unos medios económicos constituidos por aquellos fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, de acuerdo con lo criterios fijados en el mismo, y por los obtenidos a través de proyectos de investigación subvencionados y/o contratos de investigación, y dispondrá de aquellos bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad haya puesto a su disposición.

Artículo 36. Distribución.

1. Los medios económicos del Departamento, procedentes del presupuesto ordinario de la Universidad, serán destinados a sus fines y se distribuirán entre las Áreas de Conocimiento aplicando los criterios aprobados por el Consejo de Departamento.

2. El Director del Departamento presentará al Consejo de Departamento, para su aprobación, el proyecto de necesidades globales del Departamento, elaborado con la información suministrada por las distintas Áreas de Conocimiento, correspondiéndole, además, la vigilancia de la correcta aplicación de las partidas presupuestarias asignadas.

3. Los recursos recibidos por el Departamento para un proyecto de investigación o un contrato de financiación externa a la Universidad serán gestionados por el investigador principal del proyecto.

Artículo 37. Contratos de Investigación.

1. El Departamento, y su profesorado a través del mismo, o de los órganos, Centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad, dedicado por ésta a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado, y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrá suscribir contratos con personas, Universidades, o entidades públicas y privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

2. Los contratos a los que se refiere el apartado anterior se autorizarán y suscribirán de acuerdo con las normas procedimentales que al respecto establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad, en el marco de las normas básicas que al respecto dicte el Gobierno.

TÍTULO VII. Reforma y actualización del Reglamento

Artículo 38. *Iniciativa de reforma.*

1. La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias de la Educación corresponde a su Director o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Asimismo, se procederá a efectuar reforma del Reglamento cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) La publicación de una disposición de carácter legal o reglamentaria que entre en conflicto con lo dispuesto en el mismo.
- b) Por disposición del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 39. *Aprobación de la propuesta.*

1. La propuesta, sucintamente motivada, se dirigirá al Director del Departamento y deberá acompañarse de un texto articulado.

2. La reforma del presente Reglamento necesitará para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, convocado al efecto en sesión extraordinaria.

3. Una vez aprobado el proyecto de reforma se remitirá al Consejo de Gobierno de la Universidad para que proceda, en su caso, a su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Burgos y en la legislación general universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos, una vez aprobado por su Consejo de Gobierno.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 1 de junio de 2007, por el que se informan las cuentas anuales del ejercicio 2006.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, en su sesión de 1 de junio de 2007, por asentimiento informó favorablemente las cuentas anuales del ejercicio 2006, para su posterior elevación al Consejo Social.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 1 de junio de 2007, por el que se aprueban programas de doctorado curso 2007-2008, RD 778/1998, de 30 de abril.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, en su sesión de 1 de junio de 2007, aprobó por asentimiento los siguientes programas de doctorado curso 2007-2008, en base al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril:

PROGRAMA	DEPARTAMENTO
▪ ALIMENTOS Y SALUD HUMANA (Interuniversitario e Interdepartamental)	BIOTECNOLOGÍA Y CIENCIA DE LOS ALIMENTOS
▪ PEDAGOGÍA POLÍTICA, CURRICULAR Y SOCIAL	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
▪ EDUCACIÓN: PERSPECTIVAS HISTÓRICAS POLÍTICAS, CURRICULARES Y DE GESTIÓN (Interuniversitario e Interdepartamental)	
▪ EL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CASTILLA Y LEÓN	CIENCIAS HISTÓRICAS Y GEOGRAFÍA
▪ COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PATRIMONIO	
▪ GLOBALIZACIÓN, MERCADOS INTEGRADOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS	DERECHO PRIVADO
▪ DERECHO PRIVADO: GLOBALIZACIÓN, MERCADOS INTEGRADOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS (Internacional) Impartición cursos: Universidad Autónoma de Tamaulipas (México)	
▪ SOCIEDAD PLURAL Y NUEVOS RETOS DEL DERECHO	DERECHO PÚBLICO
▪ ANTROPOLOGÍA DE IBEROAMÉRICA (Interuniversitario e Interdepartamental)	
▪ EL DERECHO ANTE LOS NUEVOS DESAFÍOS DEL TERCER MILENIO (Internacional) Impartición cursos: F. Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Mayor de San Simón. Cochabamba (Bolivia)	
▪ TÉCNICAS MODERNAS PARA LA TOMA DE DECISIONES: FUNDAMENTOS Y APLICACIONES	ECONOMÍA APLICADA
▪ FILOLOGÍA	FILOLOGÍA
▪ CIENCIA E INGENIERÍA DEL MEDIO AMBIENTE (Interdepartamental)	FÍSICA
▪ MÉTODOS AVANZADOS EN FÍSICA MODERNA (Interuniversitario e Interdepartamental)	
▪ ELECTROQUÍMICA. CIENCIA Y TECNOLOGÍA (Interuniversitario e Interdepartamental)	QUÍMICA
▪ SEÑALIZACIÓN CELULAR Y PATOLOGÍAS ASOCIADAS (Interuniversitario e Interdepartamental)	
▪ LÁSERES Y ESPECTROSCOPIA AVANZADA EN QUÍMICA (Interuniversitario e Interdepartamental)	
▪ TOXICOLOGÍA, CONTAMINACIÓN MARINA Y SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO (Interuniversitario e Interdepartamental)	
▪ INGENIERÍA CIVIL E INDUSTRIAL	INGENIERÍA CIVIL

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 1 de junio de 2007, por el que se convocan concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 1 de junio de 2007, aprobó por asentimiento la convocatoria de los concursos de acceso y las Comisiones de Selección a cuerpos de funcionarios docentes universitarios para la provisión de las siguientes plazas:

Número de plazas:	Una	Número de plazas:	Una
Cuerpo:	Catedrático de Universidad	Cuerpo:	Catedrático de Universidad
Área de conocimiento:	Lenguajes y Sistemas Informáticos	Área de conocimiento:	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras
Departamento:	Ingeniería Civil	Departamento:	Ingeniería Civil
Centro:	Escuela Politécnica Superior	Centro:	Escuela Politécnica Superior
Actividades a realizar:	Docencia e investigación en materias propias del área de Lenguajes y Sistemas Informáticos	Actividades a realizar:	Docencia e investigación en «Teoría de Estructuras» en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos
Código de la plaza:	ICI-LEN-CU-001	Código de la plaza:	ICI-MEC-CU-001

La convocatoria puede consultarse en:

http://www.ubu.es/profesorado/pdi_funcionario/concursos_acceso.htm

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. Organización Académica

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2007, de la Universidad de Burgos, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta la plaza de Catedrático de Universidad.

(Boletín Oficial de Castilla y León núm. 98, de 22 de mayo de 2007)

II.2. Personal de Administración y servicios

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, de la Universidad de Burgos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de la Universidad de Burgos, por el procedimiento de promoción interna, convocadas con fecha 22 de marzo de 2006.

(Boletín Oficial de Castilla y León núm. 95, de 17 de mayo de 2007)

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. Personal docente e investigador

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2007, de la Universidad de Burgos, por la que se convocan concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios.

(Boletín Oficial de Castilla y León núm. 99, de 23 de mayo de 2007)

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2007, de la Universidad de Burgos, por la que se corrige error material advertido en la Resolución de 21 de marzo de 2007, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador Contratado Laboral Fijo.

(Boletín Oficial de Castilla y León núm. 99, de 23 de mayo de 2007)

III.2. Personal de administración y servicios

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2007, de la Universidad de Burgos, por la que se señala el lugar donde se encuentra expuesta para conocimiento público la Resolución Rectoral por la que se convoca concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de la Universidad de Burgos.

(Boletín Oficial de Castilla y León núm. 105, de 31 de mayo de 2007)

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1. Convenios

CONVENIOS firmados por la Universidad de Burgos y depositados en la Secretaría General de la Universidad desde la publicación del anterior número del BOUBU.

Organismo/s	Tipo de convenio	Objeto del convenio	Fecha
Escuela de Educación Superior en Ciencias Históricas y Antropológicas adscrita a la Fundación Eduard Seler (La EESCIHA)	Marco	Colaboración para fomentar, difundir, etc. Programas, proyectos y acciones para salvaguardar y conocer las raíces históricas y antropológicas de la Comunidad de Castilla y León y el Estado Federal de San Luís de Potosí	11/11/2005
N.C. Hyperbaric S.A.	Preacuerdo de colaboración	Regular la cooperación en el ámbito exclusivo del apoyo a la simulación y ensayos estructurales y alimentarios, de acuerdo con la memoria técnica de ejecución del proyecto presentado al programa CÉNIT	19/3/2007
Consejería de Educación (JCyL)	Específico	Ejecución del programa de inversiones 2007-2011	27/3/2007
Consejería de Educación (JCyL)	Contrato-programa	Sobre financiación universitaria 2007-2010	27/3/2007
Consejería de Educación (JCyL)	Específico	Desarrollo de actuaciones conjuntas dirigidas al análisis de correspondencias entre estudios de formación profesional de grado superior y estudios universitarios	08/5/2007
Universidad Federal do Rio Grande do Norte de Brasil	Cooperación	Establecer las bases de una cooperación internacional para la realización de actividades de enseñanza, investigación y extensión universitaria	11/5/2007
Masaryk University, Brno, (República Checa)	Marco	Intercambio y cooperación académicas entre el personal de ambas universidades	11/5/2007
Fundación Candeal – Proyecto Hombre AUTOCID S.A. NUCLENOR	Específico	Programa de investigación sobre el uso y abuso de las tecnologías de la información y la comunicación por parte de la población escolarizada burgalesa	15/5/2007
El Gusto de Servirle Sociedad Unipersonal	Marco	Establecimiento de un marco de actuación para la colaboración en materia de investigación científica en nutrición de ancianos	18/5/2007
Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH)	Marco	Cooperación en actividades científicas, técnicas, profesionales, divulgativas y formativas	25/5/2007
Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH)	Específico	Uso de las bibliotecas de ambas instituciones	25/5/2007

IV.2. Tesis doctorales leídas en la Universidad de Burgos

TESIS DOCTORALES leídas en la Universidad de Burgos desde la publicación del anterior número del BOUBU.

Don Pablo Arranz Val, del Departamento de Economía y Administración de Empresas, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral «Los sistemas de garantía de calidad en la educación superior en España. Propuesta de un modelo de acreditación para las titulaciones de grado en empresa», el día 10 de mayo de 2007, obteniendo el grado de Doctor.

Doña Verónica Calderón Carpintero, del Departamento de Química, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral «Síntesis, caracterización, propiedades y aplicaciones de nuevas poliamidas aromáticas con subestructuras benzoéter corona y benzopodandos en la cadena lateral», el día 11 de mayo de 2007, obteniendo el grado de Doctora.

IV.3. Concursos públicos y contratación

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2007 de la Universidad de Burgos, por la que se convoca Concurso Abierto par la contratación el Servicio de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios de los Centros de la Universidad de Burgos. Expte.: 07051 SR/CON.

(Boletín Oficial de Castilla y León núm. 96, de 18 de mayo de 2007)

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública nueva fecha y lugar para la apertura de las ofertas económicas del expediente de contratación. 07025OB/CON-PY01.

(Boletín Oficial del Estado núm. 100, de 24 de mayo de 2007)

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2007, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca Concurso Abierto para la Contratación del Servicio que se cita. Expte.: 07049 SR/CON.

(Boletín Oficial de Castilla y León núm. 102, de 28 de mayo de 2007)

IV.4. Extravío de títulos

ANUNCIO de la Resolución de la Universidad de Burgos sobre extravío de título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Construcciones Civiles).

Se hace público, por término de 30 días, para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988, el extravío del título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Construcciones Civiles) de D. David Landa Terán, expedido en fecha 5 de noviembre de 2002.

Burgos, 26 de abril de 2007. El Jefe de la Sección de Gestión de Alumnos, José Ángel Contreras Hernando.

(Boletín Oficial del Estado núm. 130, de 31 de mayo de 2007)

ANUNCIO de la Resolución de la Universidad de Burgos sobre extravío de título de Licenciada en Humanidades.

Se hace público, por término de 30 días, para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988, el extravío del título de Licenciada en Humanidades de D^a. Virginia Carnero Alonso, expedido en fecha 15 de marzo de 2002.

Burgos, 9 de mayo de 2007. El Jefe de la Sección de Gestión de Alumnos, José Ángel Contreras Hernando.

(Boletín Oficial del Estado núm. 130, de 31 de mayo de 2007)

BOUBU

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

**SECRETARÍA GENERAL
Hospital del Rey, s/n
09001 Burgos**

**<http://www.ubu.es/inforgeneral/normativa>
boubu@ubu.es - Tel.: 947259043 - Fax: 947258744**

Depósito Legal: BU.-222.-2005 - ISSN: 1885-0537